
Bogotá D.C., Octubre 08 de 2009

AUTO No. 2864

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 435 del 2 de marzo de 2009, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental, a la empresa C.I. PRODECO S.A., para el proyecto “Construcción y Operación del Puerto Marítimo Puerto Nuevo”, ubicado en el área continental que se desarrollará al norte de Colombia en el departamento del Magdalena, en límites de los municipios de Santa Marta y Ciénaga, pero totalmente en jurisdicción de Ciénaga, cerca a la desembocadura del río Toribio.

Que mediante Resolución No. 729 del 20 de abril de 2009, este Ministerio resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 435 del 2 de marzo de 2009, en el sentido de modificar el artículo séptimo y el parágrafo del artículo octavo de la Resolución impugnada.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 4120-E1-106607 del 11 de septiembre de 2009, la señora MARIA MARGARITA ZULETA en calidad de Apoderada General de la empresa C.I. PRODECO S.A., solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 435 del 2 de marzo de 2009 para el proyecto para el proyecto “Construcción y Operación del Puerto Marítimo Puerto Nuevo”, en el sentido de aprobar los estudios y diseños relacionados con la etapa marítima del proyecto “Puerto Nuevo”, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de dicha Resolución.

Que mediante oficio radicado No. 2400-E2-110291 del 22 de septiembre de 2009, este Ministerio requirió a la empresa C.I. PRODECO S.A., para que allegara copias de la constancia de pago del cobro por la prestación del servicio de evaluación de los estudios ambientales del proyecto, de acuerdo con la liquidación remitida mediante oficio radicado No. 2400-E2-106607 del 21 de septiembre de 2009.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-115246 del 1 de octubre de 2009, la empresa C.I. PRODECO S.A. allegó las copias de la constancia de pago del cobro por la prestación del servicio de evaluación.

Que la empresa C.I. PRODECO S.A. realizó el pago por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$38.442.859) M/L, por concepto del servicio de evaluación de la modificación, con el número de referencia 154008109 del 24 de septiembre de 2009.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 en el artículo 26 estableció que la Licencia Ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- “1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que el mismo Decreto en el artículo 27 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en el numeral segundo del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 435 del 2 de marzo de 2009, modificada por la Resolución No. 729 del 20 de abril de 2009, a la empresa C.I. PRODECO S.A., para el proyecto “Construcción y Operación del Puerto Marítimo Puerto Nuevo”, ubicado en el área continental que se desarrollará al norte de Colombia en el departamento del Magdalena, en límites de los municipios de Santa Marta y Ciénaga, pero totalmente en jurisdicción de Ciénaga, cerca a la desembocadura del río Toribio, en el sentido de aprobar los estudios y diseños relacionados con la etapa marítima del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de dicha Resolución.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”

este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental Global, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo.

Que de conformidad con el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, este Ministerio otorgará de manera privativa la licencia ambiental para la construcción o ampliación de puertos marítimos de gran calado.

Que el literal a) del numeral 6 del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, establece que este Ministerio otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental en el sector marítimo y portuario para la construcción o ampliación y operación de puertos marítimos de gran calado.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa C.I. PRODECO S.A. mediante la Resolución No. 435 del 2 de marzo de 2009, modificada por la Resolución No. 729 del 20 de abril de 2009, para el proyecto “Construcción y Operación del Puerto Marítimo Puerto Nuevo”, ubicado en el área continental que se desarrollará al norte de Colombia en el departamento del Magdalena, en límites de los municipios de Santa Marta y Ciénaga, pero totalmente en jurisdicción de Ciénaga, cerca a la desembocadura del río Toribio, en el sentido de aprobar los estudios y diseños relacionados con la etapa marítima del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa C.I. PRODECO S.A. o al apoderado debidamente constituido.

Auto No._____

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Ciénaga, a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Sin C.T.
Exp. LAM4276
Proyectó: Roger Steve Novoa Marin – Profesional Jurídico.- DLPTA.